

APOYO JURIDICO AL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE
CONTRATACIÓN-UIS PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD - UISALUD

JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VIDES

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DERECHO
BUCARAMANGA
2024

APOYO JURIDICO AL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE
CONTRATACIÓN-UIS PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD - UISALUD

JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VIDES

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Director

Diego Hernando Hernández Velásquez
Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DERECHO
BUCARAMANGA
2024

DEDICATORIA

A mi todo, mi pequeña y adorada hija, Gianna Sánchez, que desde que nació se convirtió en mi polo a tierra; espero que, en algún momento, pueda leer esta dedicatoria, aunque, lo que pueda escribir para ella se queda corto porque mi sentir hacia ella es inmenso, incuantificable.

A mi señora madre, Fidelina Vides, porque le debo mi vida y lo que soy, ha sido fundamental durante esta etapa como estudiante de Derecho, ella se merece esto, más que yo.

A mi amada hermana, Leydy, mi fiel y siempre compañera de vida y existencia; junto a mi hija, es la razón de mi existir.

A mis abuelos, María Beleño y Ulpiano Vides, porque con su crianza me inculcaron los valores necesarios para el andar de la vida y, sobre todo, el amor por la academia, a ellos les debo gran parte de lo que soy, eternamente agradecido.

Este trabajo también va dedicado a todos mis familiares y amigos que han participado y, sobre todo, han aportado a este proceso de construcción y desarrollo de profesional de esta hermosa carrera, se lo merecen.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, por siempre estar apoyándome durante todo este proceso, hemos pasado por muchos momentos difíciles, pero también alegres y hoy, podemos decir que aquí está el resultado de tanto esfuerzo, ¡increíble!

A mi director, Diego Hernando Hernández Velásquez, por dirigir este proyecto, gracias por siempre tener un sí para cada locura académica que se atraviesa, por la formación y esa visión de lo que tanto nos apasiona: EL DERECHO.

A mi tutora y jefe, Ana Victoria Gómez, por apoyarme durante todo este tiempo, por enseñarme, por su disposición desde el día uno. Sin duda alguna, ha sido clave para la consecución y realización de este trabajo. Gracias por absolutamente todo.

A mi familia, que es mi talón de Aquiles, pero también mi punto de inflexión y fortaleza, me faltarían páginas para mencionarle a cada uno de ellos mis sentimientos en este momento, pero lo más importante y espero sea así, cada uno y una pueda sentirse mencionado y orgulloso por haber sido parte de este hermoso proceso académico que va culminando.

A la Universidad Industrial de Santander, mi alma mater, por haberme permitido desarrollarme como un profesional del Derecho, pero, sobre todo, gracias a la formación integral recibida, le debo todo.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1 FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA PROBLEMA.....	11
1.1.1 Alcance del trabajo.....	11
2. OBJETIVOS	13
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	13
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
3. MARCOS DE REFERENCIAS	14
3.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS.....	14
3.2 MARCO TEORICO.....	18
3.3 MARCO CONCEPTUAL	21
4. METODOLOGÍA.....	24
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	25
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD	25
6. CRONOGRAMA.....	28
7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA	29
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	57

LISTA DE TABLAS

pág.

TABLA 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	49
TABLA 2. TIPOS DE CÁLCULO DE COSTOS HOSPITALARIOS Y TARIFAS DE REEMBOLSO EN UN SISTEMA HOSPITALARIO	50

RESUMEN

TÍTULO: APOYO JURIDICO AL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN-UIS PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD - UISALUD *¹

AUTOR: JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VIDES**²

PALABRAS CLAVE: REFORMA, PROPUESTA, ESTATUTO, SALUD, CONTRATOS, AUTONOMÍA, UISALUD.

DESCRIPCIÓN: La Unidad Especializada de Salud, denominada UISALUD, es la encargada de administrar el Sistema Universitario de Salud de la Universidad Industrial de Santander, esta unidad administrativa está adscrita a la Rectoría de la UIS y es la responsable del Aseguramiento y la Prestación de los Servicios de Salud para todos los afiliados de este Sistema de Salud Especial, a continuación, se presenta el resultado de la práctica jurídico social que fue encaminada a la construcción de los fundamentos jurídicos del proyecto de reforma al Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo 079 de 2019 del Consejo Superior. La propuesta va dirigida a modificar puntos específicos del Estatuto que regulan los procesos de contratación de la Unidad Especializada de Salud – UISALUD de la Universidad. Este escrito responde a elementos que han suscitado las necesidades contractuales para con los servicios de salud en UISALUD y su contenido incluye las sugerencias del personal administrativo y jurídico de la Unidad relacionadas con la contratación adelantada dentro de ella. Analizados los temas, objeto de la propuesta de reforma, este proyecto se desarrolló durante cuatro etapas, donde se realizó el estudio y análisis normativo aplicable al caso.

¹ *Trabajo de grado

² **Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Derecho. Director: Diego Hernando Hernández Velásquez. Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL SUPPORT FOR THE CONTRACTING STATUTE REFORM PROJECT - UIS FOR THE SPECIALIZED HEALTH UNIT - UISALUD^{*3}

AUTHOR: JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VIDES^{**4}

KEY WORDS: REFORM, PROPOSAL, STATUTE, HEALTH, CONTRACTS, AUTONOMY, UISALUD.

DESCRIPTION: The Specialized Health Unit, called UISALUD, is in charge of managing the University Health System of the Industrial University of Santander. This administrative unit is attached to the Rectorate of the UIS and is responsible for the Assurance and Provision of Health Services. Health for all members of this Special Health System, below is the result of the legal social practice that aimed to build the legal bases of the project to reform the Statute and Regulations for the acquisition of goods and services of the University Industrial de Santander, approved by Agreement 079 of 2019 of the Superior Council. The proposal is aimed at modifying specific points of the Statute that regulate the contracting processes of the Specialized Health Unit – UISALUD of the University. This document responds to elements that have raised the contractual needs for health services in the UISALUD and its content includes the suggestions of the administrative and legal staff of the Unit related to advance contracting within it. Once the topics covered by the reform proposal were analyzed, this project was developed during four stages, where the regulatory study and analysis applicable to the case was carried out.

³ *Degree work

⁴ **Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Right. Director: Diego Hernando Hernández Velásquez. Master in Legal Hermeneutics and Law.

INTRODUCCIÓN

La Unidad Especializada de Salud, denominada UISALUD y, adscrita a la Rectoría de la Universidad Industrial de Santander, es la unidad administrativa responsable del Aseguramiento y la Prestación de los Servicios de Seguridad Social en Salud, encargada de administrar el Sistema de Salud de la Universidad, cuenta con una estructura administrativa con funciones respectivas, procesos y procedimientos, estructura financiera, presupuesto y personal para las labores administrativas y asistenciales.

UISALUD, tiene por objeto asegurar y prestar los servicios de seguridad social a todos sus afiliados, cotizantes o beneficiarios, con la implementación de programas de promoción de la salud y prevención, curación y rehabilitación de la enfermedad, además de la suscripción de convenios con otras entidades para garantizar la adecuada atención. En el área metropolitana de Bucaramanga los servicios se prestan en su sede y a través de la red de prestadores de servicios. En el resto del país a través de la red nacional de servicios de salud.

Dada la naturaleza de UISALUD, es indispensable la contratación de servicios de salud en los que se incluye una extensa red de prestadores externos y profesionales del sector salud, ello, con el fin de garantizar el aseguramiento y la prestación de servicios a sus afiliados; lo que se propone con el desarrollo de este trabajo práctico es precisamente, mejorar los procesos y procedimientos precontractuales, contractuales y post contractuales de UISALUD, en aras de una mejor gestión y optimización de los tiempos y los recursos, se busca con esta propuestas responder a las necesidades suscitadas en materia de contratación de servicios de salud que se adelantan en la Unidad.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Unidad Especializada de Salud – UISALUD, dada su naturaleza y, por su doble rol de aseguradora y prestadora se ha caracterizado por ser una unidad administrativa de reiterados procesos de contratación de productos, bienes y servicios para cumplir con su objeto. Tras realizar distintas pesquisas e indagaciones se identificaron inconvenientes que, aunque no obstaculizan del todo, si se traducen en trabas para la gestión contractual que se lleva a cabo en UISALUD, debido a que, en ocasiones generan un desgaste administrativo que se puede evitar si se toman acciones pertinentes que conlleven al mejoramiento de la contratación, y puedan suplir las necesidades presentadas.

Partiendo de lo anterior, se ha identificado que, en materia de liquidación de los contratos de servicios profesionales, esto es, contratos que se realizan con personas naturales de diferentes especialidades afines a la salud, se incurre en un desgaste administrativo por cuanto está la obligación de liquidar estos contratos aun cuando no es necesario, por lo que, se requiere la adopción de lo dispuesto del inciso quinto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.**⁵

⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80. (28, octubre, 1993). Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA. Bogotá, D.C. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Siguiendo con la liquidación, una vez analizados los procesos contractuales se han encontrado que existen contratos que se suscriben con todas las formalidades y debida forma, pero los mismos no llegan a ser ejecutados, pero sí persiste la obligación de liquidarlos, por lo que, es factible proponer que no será necesario el acto post contractual de liquidación en los contratos cuya ejecución nunca se dio.

En materia de las adiciones contractuales, el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo 079 de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander “Por el cual se aprueba el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander”, establece que, “Los contratos solo podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Adiciones superiores deberán contar con autorización del Consejo Superior”.

1.1 FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuáles reformas deben hacerse al Acuerdo 079 de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander (Estatuto de Contratación UIS, en adelante), para responder a las necesidades presentadas, relacionadas con i) las liquidaciones de los contratos de servicios profesionales realizados con personas naturales; ii) las liquidaciones de los contratos no ejecutados dentro de los plazos establecidos; iii) las adiciones a los contratos de servicios de salud con la red de prestadores externos, objeto de los procesos contractuales llevados a cabo por la Unidad Especializada en Salud – UISALUD?

1.1.1 Alcance del trabajo. El resultado esperado al término de la práctica es el escrito del proyecto de reforma para el Acuerdo No. 079 del 2019 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander “Por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de

Santander” (Estatuto de Contratación de la Universidad Industrial de Santander), el mencionado proyecto llevará consigo la propuesta de modificar los artículos 20 y 29 del citado acuerdo del Consejo Superior.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Apoyar el proyecto de reforma al Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander para la Unidad Especializada de Salud - UISALUD

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Diagnosticar las problemáticas presentadas en materia contractual en UISALUD y delimitar las posibles soluciones jurídicas para resolverlas.

Identificar qué reformas se hacen necesarias al Estatuto de Contratación para responder a las problemáticas planteadas en aras de una mejor gestión contractual en UISALUD.

Justificar jurídicamente el proyecto de reforma al Estatuto de Contratación vigente.

3. MARCOS DE REFERENCIAS

3.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS

A continuación, se presenta la normativa legal que orientó el desarrollo de la práctica jurídico social y se sustenta en las siguientes:

- **Ley 80 de 1993:** mediante esta Ley, se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente y que enmarca la normativa que regirá la contratación pública de las entidades estatales cobijadas por esta.

Modificaciones al Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública:

- Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos-
- Ley 1474 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011, 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública'.
- Ley 1563 de 2012, "por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1882 de 2018, 'por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones'
- Ley 2014 de 2019, 'por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública, así como la cesión

unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.

- Ley 2160 de 2021, que modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 51.869 del 25 de noviembre de 2021.
- Ley 2195 de 2022, “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”
- **Ley 30 de 1992:** Es la ley que organiza el Servicio Público de la Educación Superior, estableciendo la estructura, administración y funcionamiento de la educación superior en Colombia.
- **Ley 647 de 2001:** Esta novedosa ley es la que les permite a las universidades estatales poder administrar su propio sistema de seguridad social en salud, modificó el inciso 3o. del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.
- Ley 1443 de 2011, modifica el artículo 2o de la Ley 647 de 2001.
- **Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia,** “Por el cual se regula el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud - Unisalud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001”, mediante este acuerdo la Universidad Nacional de Colombia regula su sistema propio de seguridad social en Salud, a través de Unisalud, dependencia de esta.

- **Acuerdo 010 de 2010 del Consejo Superior** (derogó el acuerdo No. 022 de 2001), la Unidad de Salud es una dependencia especializada de la Universidad del Cauca, creada por acuerdo No. 022 de 2001, en desarrollo de la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, que facultó a las Universidades Públicas para organizar su propio sistema de Seguridad Social en Salud.
- **Ley 1751 de 2015:** Ley Estatutaria que garantiza el derecho fundamental a la salud de forma autónoma, se encargó de regularlo y establecer sus mecanismos de protección.
- **Acuerdo No. 063 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander**, “Por el cual se asume la administración del sistema de seguridad social en salud de la Universidad Industrial de Santander”. A través de esta normativa, la UIS asumió la administración de su sistema de seguridad social en salud que anteriormente era delegada a la Caja de Previsión Social de la Universidad Industrial de Santander “CAPRUIS”, esto, en el marco de las Leyes 647 de 2001 y 1443 de 2011.
- **Acuerdo No. 064 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander**, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios en seguridad social en salud para la población usuaria UIS”. Como se menciona, mediante este acuerdo del Consejo Superior la UIS decide modificar su estructura y crear UISALUD atendiendo a las disposiciones normativas que le aplican.
- **Acuerdo No. 079 de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander**, “Por medio del cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de la Universidad Industrial de Santander”. Este acuerdo es la normativa universitaria que, en principio, rige toda la contratación de la Universidad

Industrial de Santander, todo proceso contractual de la Universidad debe estar dentro de lo estipulado en el Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 20. ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO Y ADICIONES: En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar el pago anticipado o la entrega de anticipo, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

El valor a entregar al contratista, a título de anticipo, deberá estar amparado por una garantía, en los términos previstos en el Estatuto de Contratación de la Universidad y la presente reglamentación. Adicional a la garantía previamente expuesta, en los contratos de obra, cuya cuantía sea superior a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV), el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución de contrato correspondiente.⁶

ARTÍCULO 29. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS: Deberá efectuarse la liquidación de los contratos o convenios en los siguientes casos:

1. Cuando el contrato o convenio termine anticipadamente, sin haberse cumplido la totalidad de su objeto.
2. En los contratos de ejecución sucesiva.
3. En los contratos en que se pacten precios unitarios o formas de pago que requieran la constatación periódica del avance de ejecución.
4. Cuando se haya pactado en el contrato o convenio.⁷

- **Acuerdo Superior 473 del 26 de octubre de 2021 del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia**, “por el cual se regula el Sistema Universitario de Salud de la Universidad de Antioquia-Programa de Salud y se sustituye el Acuerdo Superior 363 del 27 de enero de 2009”. Este Acuerdo Superior determina que el Programa de Salud de la Universidad de Antioquia se acoge a la Ley 1751 del 16 de febrero de 2015, conocida como Ley Estatutaria en Salud, expedida por el Congreso de la República por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y dicta otras disposiciones como la ampliación de la cobertura.

⁶ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 079 (12, diciembre, 2019). Por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga.

⁷ Ibid.

3.2 MARCO TEORICO

Autonomía Universitaria. Las Universidades Estatales u Oficiales, son entidades que pertenecen a un régimen especial, esto se debe, entre otras cosas, gracias a la autonomía que les ha dado el ordenamiento jurídico colombiano desde el marco constitucional, en ese sentido, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 69 lo siguiente:

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

A partir de este artículo Constitucional, se han creados normas que regulan la educación superior; a propósito, tenemos la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*., esta además de ser la base y fundamentación de la educación superior, es la Ley que define el régimen especial de la Universidades del Estado, estableciendo su naturaleza jurídica y todo lo concerniente a su organización y administración.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado⁸ relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en salud, se tiene que según la Ley 100 de 1993, todo colombiano debe participar en el servicio esencial de salud, unos, como afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros, en forma temporal como participantes vinculados. Existen dos tipos de afiliados al sistema mediante el régimen contributivo: las

⁸ Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia de 02 de abril de 2019. R.N.º 11001-03-25-000-2007-00052-00(1093-07). C.P: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN

personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados, además de los trabajadores independientes con capacidad de pago; en cuanto a los subsidiados, la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana; y finalmente las personas vinculadas, que son aquellas que por motivos de incapacidad de pago tienen derecho a los servicios de atención de salud que prestan las instituciones públicas y privadas vinculadas con el Estado (artículo 157), de manera que todos los Colombianos, deben hacer parte del servicio público e irrenunciable de salud, en cualquiera de los regímenes señalados. Es indiscutible que la previsión allí contenida consulta el equilibrio de las cargas públicas y la razonable relación fincada en proporcionalidad entre el beneficio a recibir y la contraprestación que implica para su acreedor.

No debe olvidarse que el servicio de salud, a diferencia de la pensión que es una expectativa, tiene cobertura actual para sus beneficiarios y por ello mismo, la garantía de su sostenibilidad rige para el presente. Para las Universidades estatales el tema tampoco fue ajeno, ni independiente, de tal suerte que se consagró en la Ley 647 de 2001, que modificó el inciso 3o. del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. El inciso 3o. del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, quedará así: "El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley". ARTÍCULO 2o. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 57 de la Ley 30 de 1992: Párrafo. El sistema propio de seguridad social en salud de que trata este artículo se regirá por las siguientes reglas básicas: (...).⁹

Seguidamente, nos referiremos puntualmente al artículo 57 de la mencionada Ley de Educación Superior, modificada por la Ley 647 de 2001 ya referenciada., en donde se estipula lo siguiente:

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 647. (28, febrero, 2001). Por la cual se modifica el inciso 3º del artículo 57 de la ley 30 de 1992. Bogotá, D.C.

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y **su propia seguridad social en salud**, de acuerdo con la presente ley. (...).¹⁰

El inciso tercero del anterior artículo lo modificó la Ley 647 de 2001, entendiendo que, esta es la ley que permite a las Universidades organizar y administrar su propia seguridad social en salud, siendo uno de los regímenes exceptuados del Sistema General de Seguridad Social de la Ley 100 de 1993. Según Arenas Monsalve, la expedición de la Ley 647 resolvió la discusión surgida en las universidades estatales que tenían servicios de salud para su personal o que tenían una caja, fondo o entidad propia, sobre si someter las decisiones y criterios de la Ley 100 implicaba desconocimiento de la autonomía universitaria. Al respecto hubo varias discrepancias entre la Superintendencia Nacional de Salud y las universidades, que finalizaron en debates ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Partiendo de lo anterior y habiendo realizado una búsqueda, se encuentra que un número considerable de universidades estatales se han acogido a la preceptiva de la Ley 647, por lo que, son las mismas instituciones que han asumido su propia seguridad social en salud a través de dependencias o unidades administrativas creadas para tal fin, para el caso de la Universidad Industrial de Santander - UIS, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 2015, se decidió asumir directamente la administración del Sistema de Seguridad Social en Salud (*anteriormente era delegada a la Caja Previsión Social de la Universidad Industrial de Santander "CAPRUIS"*), a través de la Unidad Especializada (creada mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 064 de 2015), que se encarga del

¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 30. (28, diciembre, 1992). Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. Bogotá, D.C.

aseguramiento y prestación de los servicios de salud de manera directa y a través de la red externa de prestadores de servicios, para la población objeto de aseguramiento, definida en la normatividad vigente aplicable. Esta Unidad, posteriormente y a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 099 del 2015, recibió la denominación de UISALUD tal como es conocida en la actualidad. Esta Unidad, dada su naturaleza de entidad con un doble rol de aseguradora y prestadora requiere la contratación de servicios de salud para configurar la prestación directa de servicios en planta y una red externa de prestadores y así poder garantizar su objeto como le ha encargado la Ley.

3.3 MARCO CONCEPTUAL

Autonomía universitaria. la jurisprudencia constitucional¹¹ ha establecido que esta, es una garantía institucional que consiste en la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan los centros de educación superior, que tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo. La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección, el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de la educación

¹¹ Sentencias T-492 de 1992, T-286 de 2005, T-886 de 2009, y C-547 de 1994, todas de la Corte Constitucional.

*COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. C-547. Expediente No. D-601. (01, diciembre, 1994). M.P.: CARLOS GAVIRIA DIAZ.

*COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-492. Expediente No. T-1872. (12, agosto, 1992). M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO Y FABIO MORON DIAZ.

*COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-286. Expediente No. T-1015070. (31, marzo, 2005). M.P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

*COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-886. Expediente No. T- 2267533. (01, diciembre, 2009). M.P.: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

superior, sin interferencias de centros de poder ajenos al proceso formativo; es decir, con ella se pretende evitar la interferencia del poder público en la labor de las Universidades como entes generadores del conocimiento.

Seguridad Social: La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por entidades públicas o privadas en los términos establecidos en esta ley.

Servicio de salud: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, un servicio de salud se define como la unidad básica habilitable del Sistema Único de Habilitación, conformado por procesos, procedimientos, actividades, recursos humanos, físicos, tecnológicos y de información con un alcance definido, que tiene por objeto satisfacer las necesidades en salud en el marco de la seguridad del paciente, y en cualquiera de las fases de la atención en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad). Su alcance no incluye los servicios de educación, vivienda, protección, alimentación ni apoyo a la justicia.

Liquidación del contrato: La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto a sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Aseguramiento en salud. De acuerdo a Atehortúa,¹² es la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el

¹² ATEHORTÚA, Sonia María. Contratación de servicios de salud entre las Entidades Responsables de Pago y las Instituciones prestadoras de Servicios de salud. Trabajo de grado

acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario.

Contrato de prestación de servicios de salud. Según Atehortúa¹³ es el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o varias personas naturales o jurídicas. El acuerdo de voluntades estará sujeto a las normas que le sean aplicables, a la naturaleza jurídica de las partes que lo suscriben y cumplirá con las solemnidades, que las normas pertinentes determinen.

Modalidad de contratación y de pago. Conforme a Atehortúa¹⁴ la forma y el compromiso que adquiere la relación contractual entre la entidad responsable de pago y el prestador de servicios de salud para garantizar la atención en salud de la población objeto, que incorpora unas reglas para el pago, la forma de pago, el conjunto de tecnologías en salud contratadas, la operación de la prestación y auditoría de esas tecnologías en salud, las tarifas y precios, y la evaluación de los indicadores pactados, entre otros.

Especialista en Auditoría en Salud. Medellín.: Universidad de Antioquia. Facultad Nacional de Salud Pública “Héctor Abad Gómez”. 2018.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

4. METODOLOGÍA

Para la práctica se utilizó un enfoque metodológico cualitativo teniendo en cuenta la interpretación de normativas legales, tales como, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, entre otros. La práctica se comprendió cuatro etapas, determinadas de la siguiente manera:

Primera etapa. Se identificó el área de sistemas y jurídica de UISALUD, considerando sus funciones y competencias. En esta etapa se indagó sobre los procesos llevados a cabo por el área jurídica y la necesidad del desarrollo de la práctica, teniendo en cuenta, el estudio de la normativa aplicable al caso, como la Ley 30 de 1992, la Ley 647 de 2001, el Estatuto General UIS, los acuerdos superiores por medio de los cuales, la Universidad decide administrar su sistema propio de salud y crea la Unidad Especializada de Salud, el Estatuto de Contratación de la Universidad Industrial de Santander, el Reglamento Interno de UISALUD, entre otras normativas legales y acuerdos.

Segunda etapa. En función de esta etapa, se acercó con la tutora a cargo y con los funcionarios directivos de UISALUD, se realizaron reuniones para dialogar con el diagnóstico de las problemáticas y la exposición de soluciones posibles y reales.

Tercera etapa. En el transcurso de esta etapa se proyectó el texto de la propuesta de reforma al Estatuto de Contratación de la Universidad Industrial de Santander.

Cuarta etapa. Durante esta etapa se culminaron los objetivos y las etapas anteriormente planteadas, así como las funciones encargadas al practicante, teniendo como resultado el texto del proyecto de acuerdo por medio del cual se pretende modificar los artículos 20 y 29 del Acuerdo Superior No.079 del 2019.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

Definición. La Unidad Especializada en el Aseguramiento y la Prestación de los Servicios de Seguridad Social en Salud, denominada UISALUD, es una unidad administrativa adscrita a la Rectoría de la Universidad Industrial de Santander, encargada de administrar el Sistema de Salud de la Universidad Industrial de Santander, que cuenta con una estructura administrativa con funciones respectivas, procesos y procedimientos, estructura financiera, presupuesto y personal para las labores administrativas y asistenciales.

Objeto social. UISALUD tiene por objeto asegurar y prestar los servicios de seguridad social a todos sus afiliados, cotizantes o beneficiarios, con la implementación de programas de promoción de la salud y prevención, curación y rehabilitación de la enfermedad, además de la suscripción de convenios con otras entidades para garantizar la adecuada atención. En el área metropolitana de Bucaramanga los servicios se prestarán en su sede y a través de la red de servicios. En el resto del país a través de la red nacional de servicios de salud.

Estructura organizacional (organigrama). La estructura administrativa de UISALUD, está conformada por el Consejo de Dirección, la Dirección, el grupo de Aseguramiento, el grupo de prestación de servicios de Salud, y el grupo Asesor en Aseguramiento de la Calidad en Salud, Epidemiología y Salud Pública.

Reseña histórica. Hasta el 31 de marzo del 2016, la Universidad Industrial de Santander Administró el sistema Universitario de seguridad Social en Salud a través de la entidad delegataria, Caja de Previsión Social de la Universidad Industrial de Santander “CAPRUIS”. No obstante, según las leyes 647 del 2001 y 1443 del 2011, y como resultado de la auditoría de la Superintendencia Nacional de Salud, decidió mediante el acuerdo

del Consejo Superior No 063 de 2015, asumir directamente la administración del Sistema de Seguridad Social en Salud a través de la Unidad Especializada encargada del aseguramiento y prestación de los servicios de salud de manera directa y mediante la red externa de prestadores de servicios, para la población sujeta a aseguramiento, definida en la normatividad vigente.

Mediante el Acuerdo del Consejo Superior N.º 064 del 2015, la Universidad modificó su estructura organizacional, para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población Usuaría UIS, la cual, posteriormente, mediante el acuerdo del Consejo Superior N.º 099 del 2015, recibió la denominación de UISALUD.

La estructura administrativa de UISALUD, está conformada por el Consejo de Dirección, la Dirección, el grupo de Aseguramiento, el grupo de prestación de servicios de Salud, y el grupo Asesor en Aseguramiento de la Calidad en Salud, Epidemiología y Salud Pública. El Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, mediante Acuerdo N.º 022 del 2016, aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios de UISALUD, vigente a partir de la fecha en que entro en funcionamiento, esto es partir del 1º de abril del 2016.

Usuarios. Afiliados a UISALUD como cotizantes o beneficiarios, entiéndase como afiliados, al personal académico, empleados y trabajadores de la respectiva Universidad, y las personas que al final de su relación laboral estén afiliadas al Sistema Universitario de Salud y adquirieran el derecho a la pensión con la misma Universidad o con el Sistema General de Pensiones, según la Ley 1443 de 2011.

Productos y procesos. UISALUD ofrece y cuenta con una Red de Atención de Urgencias, una Red de Prestadores, un portafolio de servicios en planta y un Convenio de Red Universitaria, para lo cual se permite una mejor prestación y acceso a los servicios de salud de sus usuarios afiliados.

La práctica se desarrollará en el Área de Sistemas y Jurídica, en el piso 0 del edificio destinado a la Unidad por parte de la Universidad.

6. CRONOGRAMA

Para el desarrollo de la práctica jurídico social, se planteó el siguiente cronograma de actividades con el propósito de culminar los objetivos trazados.

Tabla 1. Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4			
<i>I: Conocimiento y diagnóstico de las problemáticas y necesidades presentadas en los procesos contractuales de servicios de salud dentro de la Unidad Especializada en Salud - UISALUD.</i>																
<i>II: Reuniones de trabajo con los directivos de UISALUD, la Asesora Jurídica, Doctora Ana Victoria Gómez Celis y la Oficina Jurídica de la Universidad.</i>																
<i>III: Proyectar el texto de la propuesta de reforma al Estatuto de Contratación de la Universidad.</i>																
<i>IV. Concluir las actividades previas, junto a los objetivos planteados.</i>																

7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

Lo que se presenta a continuación, es el resultado de la práctica jurídico social denominada “apoyo jurídico al proyecto de reforma del Estatuto de Contratación-UIS para la Unidad Especializada de Salud – UISALUD”, aquí se exponen cada uno de los informes desarrollados en el transcurso de la misma y, en función de cada uno de los propósitos.

APOYO JURÍDICO AL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN-UIS PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD – UISALUD

INFORME NÚMERO 1

Identificación del área de sistemas y jurídica. La oficina jurídica de la Unidad Especializada de Salud (UISALUD), está en el área de sistemas y jurídica del piso 0 del edificio destinado para la Unidad por la Universidad. El cargo de asesor jurídico de UISALUD, cuenta con unas funciones generales dadas por la División de Gestión de Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander y otras que llamaremos funciones específicas, conforme a las actividades que se desarrollan internamente dentro de la oficina jurídica de la Unidad, veamos:

Funciones generales:

Administrativas:

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, políticas, normas y procedimientos vigentes en los procesos académicos y administrativos correspondientes al área de su desempeño.
- Responder y controlar el inventario, aplicando las medidas que aseguren el correcto uso y adecuada conservación de los bienes bajo su cargo.

- Preparar y presentar los informes que le sean solicitados y que estén relacionados con la información del área de su especialidad.
- Participar en los planes de capacitación relacionados con su área profesional y programados en coordinación con la jefatura de la Unidad.
- Realizar permanente actualización profesional para mejorar el desempeño de sus actividades administrativas.
- Coordinar y supervisar las labores de los auxiliares asignados al área de su desempeño.
- Ejecutar las actividades derivadas del Sistema de Gestión Integrado, tales como acciones correctivas, acciones preventivas y acciones de mejora, establecidas por el Jefe inmediato para el mejoramiento de la Unidad.

De información:

- Mantener flujos de comunicación permanentes que permitan la adecuada información y el conocimiento en toda la Comunidad Universitaria de los servicios que ofrece la Unidad.
- Suministrar la información oportuna y debidamente autorizada, relacionada con el funcionamiento y procesos del área de su desempeño.

De apoyo:

- Apoyar programas de interés institucional que requieran la iniciativa y capacidad de gestión de diferentes Unidades, para el logro de sus objetivos y metas de gestión institucional.

Conociendo y habiendo detallado las funciones generales establecidas por la División de Gestión de Talento Humano de la Universidad para cada servidor público, haremos énfasis en las funciones o procesos llevados a cabo desde la oficina jurídica de UISALUD, en función de las actividades que allí se realizan.

Es de vital importancia anotar que el área jurídica de la Unidad está intrínsecamente relacionada, entre otras cosas, con los procesos contractuales llevados a cabo en UISALUD, teniendo en cuenta que, es en esta dependencia jurídica, donde se constata jurídicamente toda la documentación concerniente a la etapa precontractual, contractual y post contractual, es decir, se revisa que, en la etapa precontractual se cumpla con lo establecido en el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios para la Universidad Industrial de Santander y en la normativa vigente aplicable, es la encargada de la expedición de las minutas contractuales de prestación de servicios de salud, contratos de prestación de servicios profesionales, acuerdos comerciales, entre otros., así como la revisión y conceptualización respecto a los documentos de la etapa post contractual, tales como, el acta de liquidación.

Por otro lado, dentro de las actividades lideradas por la oficina jurídica están **i)** los procesos administrativos ante Colpensiones, como lo es, los respectivos recursos oportunos a los actos administrativos en contra de la Unidad, **ii)** las respuestas y trámites pertinentes a las diferentes peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, así como, los pronunciamientos ante las acciones de tutela.

Necesidad de la práctica. La necesidad de la práctica radica en apoyar el desarrollo del análisis normativo, regulatorio y la justificación para la construcción de la propuesta de reforma al Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, en lo relativo a la liquidación de contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y, además, lo referente a la adición de los contratos cuyo objeto se refiera a: servicios de salud, provisión de medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos, y los demás necesarios para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así como la contratación de profesionales independientes del área de salud, entidades con objeto social diferente que presten servicios de salud, y con instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), para así, responder a las distintas necesidades que se presentan en materia de contratación y con ello, optimizar y simplificar los procesos bajo la perspectiva de las normas aplicables.

INFORME NÚMERO 2

Luego de dialogar con la normativa legal, como lo son, la Constitución Política de Colombia que establece en el artículo 69 la autonomía universitaria, la Ley 30 de 1992 (regula la educación superior en Colombia), la Ley 647 2001 (es la ley que les permite a las universidades estatales la adopción de su sistema propio de seguridad social en salud), el Acuerdo No. 166 de 1993 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander (Estatuto General UIS), los Acuerdos Superiores No. 063 y 064 del 2015 referentes a la adopción del sistema propio de salud y la creación de UISALUD como Unidad Especializada de Salud respectivamente y, por supuesto, el Acuerdo del Consejo Superior No. 079 del 2019 que es el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, además es objeto de análisis principal en el desarrollo de esta práctica; se procedió a realizar un bosquejo de las posibles modificaciones a realizar.

El objetivo de este segundo informe es dejar la trazabilidad de lo realizado en el desarrollo de la práctica teniendo en cuenta la segunda etapa propuesta en la génesis de este proyecto. En primera medida se realizaron reuniones estratégicas con la asesora jurídica de UISALUD, Ana Victoria Gómez Celis, quien es la tutora a cargo, el principal propósito de estas reuniones fue ahondar y conocer sobre los procesos y actividades adelantadas desde esta dependencia, con el fin de estar informado y comprender cada una de ellas, dentro de estos acercamientos se exploraron posibles ideas de modificaciones para el Estatuto de Contratación en temáticas concretas.

Con ocasión al desarrollo de esta etapa y conforme al cronograma propuesto, se llevaron a cabo distintas reuniones con los directivos de la Unidad Especializada de Salud, se contó con la presencia de Cesar Augusto Quijano Quiroga, asesor jurídico de Rectoría de la Universidad Industrial de Santander, en estas reuniones se expuso la necesidad de revisar asuntos relativos a la restricción de las adiciones por más del cincuenta por ciento (50%) adiciones de contratos cuyo objeto se refiera a: servicios de salud, provisión de

medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos, y los demás necesarios para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así como la contratación de profesionales independientes del área de salud, entidades con objeto social diferente que presten servicios de salud, y con instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), además del estudio y conclusión de lo expuesto, se procuró encomendar la revisión del Estatuto de Contratación, con el fin de modificar el aparte que reglamenta las liquidaciones de los contratos y se dejó trazado el camino para realizar una propuesta de reforma al Acuerdo Superior No. 079 del 2019, en busca, entre otras cosas, suprimir la aprobación del Consejo Superior de la Universidad para poder adicionar más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial los contratos cuyo objeto se relacione con el aseguramiento y la prestación de servicios de salud y lo referente a la liquidación contractual.

En conclusión, la propuesta a construir será relacionada con i) las liquidaciones de los contratos de servicios profesionales realizados con personas naturales; ii) las liquidaciones de los contratos no ejecutados dentro de los plazos establecidos; iii) las adiciones a los contratos cuyo objeto se refiera a: servicios de salud, provisión de medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos, y los demás necesarios para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así como la contratación de profesionales independientes del área de salud, entidades con objeto social diferente que presten servicios de salud, y con instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) adelantados por la Unidad Especializada en Salud – UISALUD.

INFORME FINAL (3 Y 4)

La intención de estos informes es dar cuenta de lo realizado en la etapa final de la práctica jurídico social llevada a cabo en la oficina de asesoría jurídica de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander cuyo autor es Juan Sebastián Sánchez Vides.

Para este punto es de vital utilidad tener en cuenta y entender la normativa institucional, tal como se encuentra en la actualidad, por ello es menester traer a colación los artículos y/o apartados del Estatuto de Contratación UIS que son objeto de estudio y análisis para su modificación, con esto se pretende dar respuesta a la pregunta: **¿qué tenemos actualmente?**

Los artículos del Acuerdo 079 de 2019 del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, “Por medio del cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de la Universidad Industrial de Santander”, expresan textualmente:

ARTÍCULO 20. ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO Y ADICIONES: En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar el pago anticipado o la entrega de anticipo, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

El valor a entregar al contratista, a título de anticipo, deberá estar amparado por una garantía, en los términos previstos en el Estatuto de Contratación de la Universidad y la presente reglamentación. Adicional a la garantía previamente expuesta, en los contratos de obra, cuya cuantía sea superior a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV), el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución de contrato correspondiente.¹⁵

ARTÍCULO 29. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS: Deberá efectuarse la liquidación de los contratos o convenios en los siguientes casos:

1. Cuando el contrato o convenio termine anticipadamente, sin haberse cumplido la totalidad de su objeto.
2. En los contratos de ejecución sucesiva.
3. En los contratos en que se pacten precios unitarios o formas de pago que requieran la constatación periódica del avance de ejecución.
4. Cuando se haya pactado en el contrato o convenio¹⁶

Ahora bien, y conociendo lo anterior, debemos mencionar que, el resultado que se presenta a continuación es un proyecto de acuerdo que contiene las posibles

¹⁵ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 079 (12, diciembre, 2019). Por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Disponible en: https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2022/02/Acuerdo-079-de-2019_compressed.pdf

¹⁶ Ibid.

modificaciones al Acuerdo Superior 079 del 2019, “Por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, el proyecto responde a la pregunta: **¿qué se propone?**”

PROYECTO DEL ACUERDO MODIFICATORIO

ACUERDO No. XXX DE 2024

(FECHA)

Por el cual se modifican los artículos 20 y 29 del Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 079 de 2019.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales en particular de la conferida por el literal e) del artículo 21 del Estatuto General, y el literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.
- b. Que el artículo 65 literales b) y d) de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, le confieren a este Consejo facultades para la organización administrativa y la adopción de estatutos y reglamentos para la Universidad Industrial de Santander; previo concepto del Consejo Académico.
- c. Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará

bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

- d. Que, mediante la Ley 647 de 2001 se modificó el inciso 3 del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, precisando que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderán entre otros, su propia seguridad social en salud, estableciendo las reglas básicas sobre su organización, dirección, funcionamiento, administración, financiamiento, afiliados, beneficiarios y aportes de solidaridad.
- e. Que la Ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales y les otorga autonomía para adoptar un régimen de contratación que estará regidas en su forma y efectos por las normas civiles y comerciales.
- f. Que el Consejo Superior, mediante los Acuerdos No. 063 y No. 064 de 2015, aprobó asumir la administración del sistema de seguridad social en salud de la Universidad Industrial de Santander y modificó la Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria de la UIS, en los términos definidos en las Leyes 647 de 2001 y 1443 de 2011.
- g. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 079 de 2019, se aprobó el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander.
- h. Que el artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 079 de 2019, que hace referencia al Anticipo, Pago Anticipado y Adiciones, establece que los contratos solo podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y que las adiciones superiores requerirán aprobación del Consejo Superior.
- i. Que el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior No. 079 de 2019, que hace referencia a la Liquidación de los Contratos y Convenios, establece los casos en que deberá efectuarse la liquidación de los mismos.

- j. Que para el correcto funcionamiento de la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria de la UIS se hace necesario modificar el estatuto de contratación con el fin de que los procesos de contratación de servicios de salud de dicha Unidad sean optimizados bajo los principios de oportunidad y conveniencia para el mantenimiento de la calidad del servicio de salud.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 20 del Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 079 de 2019, denominado ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO Y ADICIONES, en el sentido de adicionarle como PARAGRAFO 3, el siguiente:

PARAGRAFO 3: Para la contratación de servicios de salud, provisión de medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos, y los demás necesarios para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así como la contratación de profesionales independientes del área de salud, entidades con objeto social diferente que presten servicios de salud, y con instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) con destino a la Unidad Especializada de Salud – UISALUD no aplicará la restricción de la que trata el inciso tercero del presente artículo, en el sentido de que, no será necesario contar con la aprobación del Consejo Superior para surtir la adición por más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial a dichos contratos.

La Unidad Especializada de Salud – UISALUD podrá adicionar y prorrogar hasta en un 100% del valor y tiempo inicial los contratos de servicios de salud, provisión de medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos, y los demás necesarios

para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así como la contratación de profesionales independientes del área de salud, entidades con objeto social diferente que presten servicios de salud, y con instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), previo estudio de necesidad debidamente justificado por el supervisor del contrato y autorizado por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 29 del Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 079 de 2019, denominado LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, en el sentido de adicionarle como PARÁGRAFO, el siguiente:

PARAGRAFO: No será necesaria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Tampoco será necesaria la liquidación para aquellos contratos, que, cumplido la mitad del plazo contractual establecido, presenten ejecución presupuestal de valor cero, previa certificación del supervisor designado y autorización del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los XXXXXXXX (00) días de XXXXXXX de 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

LA SECRETARIA GENERAL

Conforme lo anterior, se ha esbozado la proyección de la propuesta de reforma al Estatuto de Contratación UIS en tres líneas, además del anterior texto, se desarrolló la parte motiva que expone los argumentos que se tienen como base para la presentación de la propuesta de modificación, en ese sentido, se detalla lo que he denominado la exposición de motivos que responde a la pregunta: **¿por qué se propone el cambio?**, veamos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto del Proyecto de Acuerdo. Este proyecto de acuerdo que se somete a consideración, tiene por objeto modificar los artículos 20 y 29 del Acuerdo No. 079 de 2019, expedido por el Consejo Superior, por el cual se aprueba el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander.

Aspectos legales de la propuesta. Las Universidades Estatales u Oficiales, son entidades que pertenecen a un régimen especial, esto se debe, entre otras cosas, gracias a la autonomía que les ha dado el ordenamiento jurídico colombiano, en ese sentido, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 69 lo siguiente:

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.¹⁷

¹⁷ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Colombia de 1991.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125

A partir de lo visto y, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 166 de 1993, el estudio, discusión y aprobación del proyecto de acuerdo es competencia del Consejo Superior, en virtud de las siguientes prerrogativas:

Ley 30 de 1992

“Artículo 65. Son funciones del consejo superior universitario:

(...)

d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.¹⁸

Acuerdo No. 166 de 1993 (Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander)

Artículo 21. Son funciones del Consejo Superior:

(...)

e). Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad.¹⁹

Ley 647 de 2001

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

Autonomía Universitaria. La Corte Constitucional²⁰ ha definido que la autonomía universitaria, es una garantía institucional que consiste en la capacidad de autorregulación filosófica y **autodeterminación administrativa** de la que gozan los

¹⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 30. (28, diciembre, 1992). Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. Bogotá, D.C.

¹⁹ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 166 (22, diciembre, 1993). Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Disponible en: <https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2021/10/estatutoGeneral.pdf>

²⁰ Sentencias T-492 de 1992, T-310 de 1999, T-286 de 2005, T-886 de 2009, C-829 de 2002 y C-810 de 2003, todas de la Corte Constitucional.

*COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. C-547. Expediente No. D-601. (01, diciembre, 1994). M.P.: CARLOS GAVIRIA DIAZ.

*COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-492. Expediente No. T-1872. (12, agosto, 1992). M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO Y FABIO MORON DIAZ.

*COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-286. Expediente No. T-1015070. (31, marzo, 2005). M.P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

*COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-886. Expediente No. T- 2267533. (01, diciembre, 2009). M.P.: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

centros de educación superior, que tiene fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, y en el **manejo administrativo y financiero del ente educativo** (resaltado propio).

A partir del artículo 69 de la Carta Magna, se han creados normas que regulan la educación superior; a propósito, tenemos la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*., esta, además de ser la base y fundamentación de la educación superior, es la Ley que define el régimen especial de la Universidades del Estado, estableciendo su naturaleza jurídica y todo lo concerniente a su organización y administración y todo lo referente al sistema de seguridad social en salud.

Ahora bien, en virtud de la jurisprudencia del Consejo de Estado²¹ relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en salud, se tiene que según la Ley 100 de 1993, todo colombiano debe participar en el servicio esencial de salud, unos, como afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros, en forma temporal como participantes vinculados. Existen dos tipos de afiliados al sistema mediante el régimen contributivo: las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados, además de los trabajadores independientes con capacidad de pago; en cuanto a los subsidiados, la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana; y finalmente las personas vinculadas, que son aquellas que por motivos de incapacidad de pago tienen derecho a los servicios de atención de salud que prestan las instituciones públicas y privadas vinculadas con el Estado (artículo 157), de

²¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA. R.N.º 11001-03-25-000-2007-00052-00(1093-07). Sentencia de 02 de abril de 2019. M.P: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

manera que todos los Colombianos, deben hacer parte del servicio público e irrenunciable de salud, en cualquiera de los regímenes señalados.

Es indiscutible que la previsión allí contenida consulta el equilibrio de las cargas públicas y la razonable relación fincada en proporcionalidad entre el beneficio a recibir y la contraprestación que implica para su acreedor. No debe olvidarse que el servicio de salud, a diferencia de la pensión que es una expectativa, tiene cobertura actual para sus beneficiarios y por ello mismo, la garantía de su sostenibilidad rige para el presente.

Para las Universidades estatales el tema tampoco fue ajeno, ni independiente, de tal suerte que se consagró en la Ley 647 de 2001, que modificó el inciso 3o. del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. El inciso 3o. del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, quedará así: "El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley". ARTÍCULO 2o. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 57 de la Ley 30 de 1992: Párrafo. El sistema propio de seguridad social en salud de que trata este artículo se regirá por las siguientes reglas básicas: (...).²²

Ahora, haciendo énfasis puntualmente al artículo 57 de la mencionada Ley de Educación Superior, modificada por la Ley 647 de 2001 ya referenciada., en donde se estipula lo siguiente:

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales,

²² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 647. (28, febrero, 2001). Por la cual se modifica el inciso 3º del artículo 57 de la ley 30 de 1992. Bogotá, D.C. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4095>

el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y **su propia seguridad social en salud**, de acuerdo con la presente ley.²³

El inciso tercero del anterior artículo precitado, lo modificó la Ley 647 de 2001, entendiéndose que, esta es la ley que permite a las Universidades organizar y administrar su propia seguridad social en salud, siendo uno de los regímenes exceptuados del Sistema General de Seguridad Social de la Ley 100 de 1993.

Según Arenas Monsalve²⁴, la expedición de la Ley 647 resolvió la discusión surgida en las universidades estatales que tenían servicios de salud para su personal o que tenían una caja, fondo o entidad propia, sobre si someter las decisiones y criterios de la Ley 100 implicaba desconocimiento de la autonomía universitaria. Al respecto hubo varias discrepancias entre la Superintendencia Nacional de Salud y las universidades, que finalizaron en debates ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Universidad Industrial de Santander - UIS, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 2015, decidió asumir directamente la administración del Sistema de Seguridad Social en Salud (*anteriormente era delegada a la Caja Previsión Social de la Universidad Industrial de Santander "CAPRUIS"*), a través de la Unidad Especializada (creada mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 064 de 2015), que se encarga del aseguramiento y prestación de los servicios de salud de manera directa y a través de la red externa de prestadores de servicios, para la población objeto de aseguramiento, definida en la normatividad vigente aplicable, posteriormente y a través del Acuerdo del Consejo Superior No. 099 del 2015, recibió la denominación de UISALUD tal como es conocida en la actualidad. Esta Unidad, dada su naturaleza de entidad con un doble rol de aseguradora y prestadora requiere la contratación de servicios de salud para

²³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 30. (28, diciembre, 1992). Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. Bogotá, D.C.

²⁴ ARENAS MONSALVE, Gerardo. El Derecho Colombiano de la Seguridad Social. Tercera Edición. Bogotá: Editorial Legis, 2007.

configurar la prestación directa de servicios en planta y una red externa de prestadores que garantiza el acceso y la calidad de los servicios a toda la comunidad de la Unidad.

La Prestación de Servicios de Salud. De acuerdo a la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud²⁵, durante los últimos años, la conceptualización sobre la salud, ha sufrido un proceso de transformación en respuesta a los cambios que vive el mundo en el ámbito político, social, económico y técnico. Cabe anotar que el concepto de salud ha superado la tendencia que lo reducía a la ausencia de enfermedad, para involucrar elementos tales como la promoción de la salud, su contribución con el desarrollo sostenible, el bienestar y la armonía del hombre con su entorno físico y social.

Debe tenerse en cuenta que la prestación de servicios de salud comprende un conjunto de actividades que tienen como objeto principal la salud y el bienestar de las personas, mejorando así la calidad de vida de los individuos.

Según la Organización Panamericana de la Salud²⁶, el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad.

Los servicios de salud pueden incluir:

1. Atención médica: consultas médicas, diagnósticos, tratamientos y seguimiento de enfermedades.

²⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud. (2005). Bogotá D.C. ISBN 958-97166-4-4

²⁶ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Salud Universal. Consultado el día 30, agosto, 2024. <https://www.paho.org/es/temas/salud-universal>

2. Atención preventiva: vacunaciones, exámenes médicos periódicos, educación sobre estilos de vida saludables.
3. Atención especializada: servicios de expertos en áreas específicas como cardiología, oncología, pediatría, etc.
4. Atención de enfermería: cuidado y apoyo a pacientes en hospitales, clínicas o en el hogar.
5. Servicios de diagnóstico: pruebas de laboratorio, estudios de imágenes, etc.
6. Intervenciones quirúrgicas: cirugías y procedimientos para tratar condiciones médicas.
7. Atención farmacéutica: suministro y asesoramiento sobre medicamentos.
8. Servicios de rehabilitación: fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla, etc.
9. Atención psicológica: terapia individual o grupal para abordar problemas emocionales o psicológicos.
10. Educación para la salud: programas y recursos para promover la salud y prevenir enfermedades.

Estos servicios de salud, a su vez, pueden ser prestados en diferentes entornos, como:

1. Hospitales
2. Clínicas
3. Centros de atención primaria
4. Centros de especialidades médicas
5. Consultorios médicos
6. Servicios de salud en el hogar²⁷

Es importante destacar que el acceso a los servicios de salud es un derecho humano fundamental, y es esencial trabajar hacia la equidad y la calidad en la prestación de estos servicios para todas las personas.

Principio de continuidad en la prestación de servicios de salud. El principio de continuidad, proscrito en el numeral 3.21 del artículo 3° de la [Ley 1438 del 2011](#), consiste en que “toda persona que haya ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad”.²⁸

En el mismo sentido, la Corte Constitucional²⁹ en senda jurisprudencia ha determinado que la *continuidad* en la prestación del servicio adquiere una especial relevancia, en

²⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud. (2005). Bogotá D.C. ISBN 958-97166-4-4

²⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1438. (19, enero, 2011). Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41355>

²⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-178. Expediente T-9.840.392 de 2024. M.P.: JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ.

cuanto implica que la atención en salud no puede ser suspendida por razones de carácter administrativo o económico. Al respecto, debe recalcar lo que textualmente se ha reiterado y, es que esta Corte³⁰ ha advertido que “las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamiento”. Esto quiere decir que, una vez iniciada la atención en salud, en determinado centro clínico y bajo condiciones específicas, debe garantizarse su continuidad, sin suspensiones o retardos de tipo administrativo o financiero, hasta lograr la recuperación o estabilización del paciente, de forma que se ampare la atención integral e integrada de la prestación del servicio de salud en su inicio, desarrollo y conclusión³¹, más aún si se trata de sujetos de especial protección constitucional como los niños, niñas y adolescentes^[66]. El artículo 8.º de la Ley 1751 de 2015 precisamente reconoce el alcance de dicha garantía, al indicar que «[l]os servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación».³²

Conforme a la jurisprudencia de esta Corte:

El principio en estudio «responde no solo a la necesidad de los usuarios de recibir tales servicios, sino también a los postulados del principio de buena fe y de confianza legítima contemplados en el artículo 83 en el texto Superior». En ese sentido, el principio de continuidad exige un comportamiento determinado para las empresas que prestan servicios de salud. Estas deben garantizar al usuario: «(i) los tratamientos e insumos necesarios frente a todas las etapas de determinado diagnóstico; y (ii) continuidad en las condiciones que se le han venido prestando, haciendo injustificable una interrupción en la prestación del servicio dirigido a una persona cuya debilidad es manifiesta»^[68].³³

Términos para resolver los reclamos en salud - Circular Externa (CE) 202315100000010-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud –

³⁰ Corte Constitucional de Colombia.

³¹ Sentencias T-586 de 2008, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-234 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; T-121 de 2015, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; T-016 de 2017, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-448 de 2017, M.P. Carlos Bernal Pulido; T-196 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; y T-339 de 2019, M.P. Alberto Rojas Ríos.

³² Sentencia T- 178 de 2024. M.P. Juan Carlos Cortés González. Corte Constitucional.

³³ Ibidem.

SUPERSALUD. Las autoridades del sector salud han venido propendiendo por una mejor gestión y calidad para la atención prestada por las entidades correspondientes, ello, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud; en ese orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular Externa 202315100000010-5 de 2023,³⁴ que fija los nuevos términos para la atención de las peticiones que involucren o se relacionen intrínsecamente con el derecho a la salud, en ella se establecen los tiempos de respuestas para la debida atención y protección acorde a la necesidad real de cada usuario dándole la clasificación correspondiente a cada caso en concreto, veamos;

Reclamo de riesgo simple. Insatisfacción con la prestación del servicio de salud, sin que se identifique un riesgo inminente para la vida, la integridad del usuario, afectación a población vulnerable, ni cause gran impacto en el sector

Reclamo de riesgo priorizado. Reclamo que involucra algún riesgo para la integridad de las personas o que afecte a poblaciones vulnerables o causen gran impacto en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o el Sector Salud

Reclamo de riesgo vital. Reclamo que involucra un riesgo inminente para la vida o para la integridad de la persona; puede tratarse de un usuario cuya condición clínica representa un riesgo vital, o que en caso de no recibir atención inmediata presenta alta probabilidad de pérdida de miembro u órgano; o que refiere presentar un dolor extremo de acuerdo con el sistema de clasificación usado; o manifiesta una condición en salud que de no recibir el servicio requerido en el corto plazo, podría presentar un rápido deterioro que pone en riesgo la integridad de la persona e incluso ocasionar la muerte.

Los nuevos términos para resolver los reclamos en salud dependerán del tipo de clasificación del reclamo:

- Reclamo de riesgo simple: tendrá un tiempo máximo de respuesta de setenta y dos (72) horas.
- Reclamo de riesgo priorizado: tendrá un tiempo máximo de respuesta de cuarenta y ocho horas (48) horas.
- Reclamo de riesgo vital: tendrá un tiempo máximo de respuesta de veinticuatro (24) horas.

La nueva priorización busca dar respuesta a las barreras que se le presentan a los usuarios al acceder a los servicios y tecnologías en salud; por lo anterior, los nuevos tiempos definidos en la misma, son acordes al riesgo al que está expuesto el paciente según criterios clínicos.³⁵

³⁴ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Circular Externa 202315100000010-5, (22, junio, 2023). Bogotá D.C. Disponible en https://normograma.supersalud.gov.co/normograma/docs/circular_supersalud_2023151000000105_2023.htm

³⁵ Ibid

Principio de planeación en la contratación. De acuerdo a Rober Alexy,³⁶ principios son mandatos de optimización, que se caracterizan por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferentes grados y de que la medida ordenada en que deben cumplirse, no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas.

Según Amaya Rodríguez³⁷, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

Dentro del artículo 39 del Acuerdo 079 del Consejo Superior de la UIS, están previstas las etapas de la planeación contractual y en él se dispone:

ARTICULO 39. ETAPAS DE LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL. Durante la etapa de planeación la unidad gestora deberá realizar el análisis necesario para identificar:

- a. El objeto del requerimiento,
- b. Especificaciones técnicas,
- c. Coherencia con las políticas, planes, programas y proyectos institucionales
- d. El valor de los bienes o servicios a contratar en condiciones normales de mercado, a través de criterios técnicos y objetivos
- e. Verificar la disponibilidad presupuestal y adelantar los tramites a que haya lugar para contar con aquella en los términos previstos en régimen presupuestal de la Universidad y el presente acuerdo.

³⁶ ALEXY, Robert. El concepto y la validez del derecho. Barcelona: Editorial Gedisa. 2004, p. 75.

Disponible en:
<https://docs.google.com/file/d/0B9kLS4xnCL8SWnZjNktvcmhPU0U/edit?pli=1&resourcekey=0-jPoF0UjqOdFi63vx6lg2Sw>

³⁷ AMAYA RODRIGUEZ, Calos Fernando. (2016). El principio de planeación en la contratación estatal, un principio no tipificado. Revista Via Iuris, 20, pp. 105-119. Disponible en:
[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDePlaneacionEnLaContratacionEstatUnPr-6610306%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDePlaneacionEnLaContratacionEstatUnPr-6610306%20(1).pdf)

La Unidad Gestora deberá dejar constancia de este análisis en los documentos de la gestión contractual, que constituyen la memoria técnica (Estudios previos o informe de oportunidad y conveniencia) que contiene en otros, la modalidad de selección del contratista.³⁸

Costos en la prestación de los servicios de salud. En la prestación de servicios de salud es posible conocer las diferentes tarifas y precios de los múltiples procedimientos medico quirúrgicos que pueden ofrecer los prestadores habilitados para prestar los servicios de salud, pero no es posible determinar cuántos procedimientos van a requerirse o a utilizarse por parte de la población asegurada.

Dentro de un proceso contractual de servicios de salud, durante la planeación del mismo, es posible establecer un valor estimado de ejecución presupuestal, esto, conociendo las tarifas y precios allegadas por parte de los distintos oferentes, ahora bien, es poco probable el poder determinar cuánto será la ejecución total de un contrato sin este haberse iniciado, tampoco es posible concluir cuántos procedimientos o servicios serán utilizados dentro de la ejecución del contrato, por ser los servicios de salud, si se quiere, acciones contingentes.

Tabla 2. Tipos de cálculo de costos hospitalarios y tarifas de reembolso en un sistema hospitalario

	Descripción
Costo unitario	Es el costo de cada una de las acciones realizadas a un paciente• Son los costos variables y fijos (directos e indirectos)
Número de acciones	Es el número de veces que un paciente consume recursos de salud• La multiplicación de los costos unitarios por el número de acciones proporciona el costo total en el hospital

³⁸ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 079 (12, diciembre, 2019). Op. cit.

Agregación en todo el sistema (o grupo de hospitales)	Es el costo promedio de atención de un caso en el sistema y permite definir las tarifas de reembolso
---	--

Fuente: SANTAMARIA BENHUMEA, Acela Marlen, *et al.* Estructura, sistemas y análisis de costos de la atención médica hospitalaria. En Revista de Medicina e Investigación. 2015. pp. 134-140. DOI: 10.1016/j.mei.2015.06.001

Se ha realizado un estudio minucioso acerca del Acuerdo 079 de 2019 del Consejo Superior “Por el cual se expide el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander”³⁹, en conjunto con un análisis de los procesos de contratación necesarios para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud, llevados a cabo por la Unidad Especializada de Salud, UISALUD; es importante indicar que el artículo 14 del precitado Estatuto de Contratación establece las causales de contratación directa, dentro de ellas se encuentra el numeral 16 que proscribire:

Artículo 14. Contratación Directa (Tipo 3). No se requerirá convocatoria pública (Tipo 1 y 2) ni pluralidad de ofertas en los siguientes casos:

(...)

16. Para la contratación de bienes y servicios con destino a la Unidad Especializada de Servicios de Salud de la Universidad, cuyo objeto se refiera a: servicios de salud, provisión de medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos, y los demás necesarios para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así como la contratación de profesionales independientes del área de salud, entidades con objeto social diferente que presten servicios de salud, y con instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS).⁴⁰

En el mismo contexto, el referenciado Estatuto en su artículo 46 reglamenta la contratación directa y en el numeral 6 estipula lo siguiente:

ARTICULO 46. CONTRATACIÓN DIRECTA. (Proceso de contratación Tipo 3). Surtida la etapa de planeación del contrato, mediante la elaboración del informe de oportunidad y conveniencia, no se requerirá pluralidad de oferentes, ni convocatoria pública, sin importar la cuantía de los bienes o servicio a adquirir, en los casos previstos de manera taxativa en el artículo 14 del presente acuerdo.

Además de los previamente enunciado, para la adquisición de bienes y servicios bajo las siguientes causales, el ordenador del gasto deberá tener en cuenta:

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid.

(...)

6. Para la contratación de bienes y servicios con destino a la Unidad Especializada de Servicios de Salud de la Universidad, cuyo objeto se refiera a: servicios de salud, provisión de medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos, y los demás necesarios para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así como la contratación de profesionales independientes del área de salud, entidades con objeto social diferente que presten servicios de salud, y con instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS).

(...)

Cuando el ordenador del gasto opte por contratación directa prevista en el numeral 16 del artículo 14, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El ordenador del gasto deberá efectuar invitación a por lo menos dos proveedores de los bienes y servicios requeridos, con el objeto de que presenten propuesta, a partir de las cuales, y con fundamento en criterios, en su orden, de calidad, técnico, de conveniencia y económicos identificados en el proceso de planeación, suscribir acuerdos comerciales de precios o tarifas con los proveedores.
- b. Los acuerdos comerciales de precios o tarifas no implican erogación del gasto ni compromiso presupuestal, y en todo caso, antes de su celebración requerirá aprobación del consejo directivo de la unidad especializada de salud cuando el tiempo de duración del acuerdo supere los doce (12) meses.
- c. Una vez celebrado el acuerdo comercial de precios o tarifas, el ordenador del gasto solo podrá adquirir bienes o contratar servicios, con quienes la universidad hubiese celebrado de forma previa el acuerdo.
- d. No será necesario celebrar acuerdo comercial de precios o tarifas para la contratación de servicios de urgencias, ni para la contratación de red de prestador de servicios fuera de Bucaramanga y su área metropolitana.⁴¹

Las anteriores prerrogativas citadas, habilitan la mayoría de los procesos contractuales adelantados por parte de UISALUD, enmarcados bajo la normativa legal vigente y conforme a los principios de la contratación.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-547-94 precisa que la actividad contractual de las universidades estatales se rige por el Derecho Civil y Comercial, lo que les permite adoptar unas disposiciones distintas a las previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP (Ley 80 de 1993), sin contrariar la Constitución Política de 1991, La Ley y los principios que rigen la Contratación Estatal. Considerando lo anteriormente expuesto, es dable establecer en nuestro Estatuto y Reglamento de Contratación, la posibilidad de adicionar por más del cincuenta por ciento (50%) aquellos contratos, cuyo objeto se refiera a: servicios de salud, provisión de medicamentos, suministros hospitalarios y clínicos, y los demás necesarios para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así como la contratación de

⁴¹ Ibid.

profesionales independientes del área de salud, entidades con objeto social diferente que presten servicios de salud, y con instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS).

Liquidación de contratos de prestación de servicios. Según la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación,⁴² la liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones.⁴³

De acuerdo a Colombia Compra Eficiente⁴⁴, el objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.⁴⁵

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.⁴⁶

¿Qué contratos son objeto de liquidación?

- i. Los contratos de tracto sucesivo
- ii. Aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo
- iii. Los demás que lo requieran

⁴² COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación. 2016. Bogotá D.C. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_liquidacion_procesos.pdf

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Ibid.

Aunque no existe una norma que determine el alcance del último de los eventos, la Entidad Estatal puede definir en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato, relevancia del mismo o posibilidad de que se puedan presentar diferencias respecto de la ejecución.

La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.⁴⁷

Hemos visto que, la liquidación del contrato es el procedimiento por medio del cual las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones, la liquidación tiene en cuenta los siguientes aspectos según la normativa legal:

- a. Causales de liquidación de los contratos
- b. Oportunidad para liquidar el contrato
- c. Tipos de liquidación de contratos y procedimiento
- d. Liquidación de común acuerdo
- e. Liquidación unilateral
- f. Liquidación judicial
- g. Obligaciones posteriores a la liquidación
- h. Contenido de la liquidación
- i. Salvedades
- j. Efectos de liquidación

Los detallados procedimientos son aspectos legales que deben tenerse en cuenta para la liquidación de los contratos, el quinto inciso del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece que **la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria**

⁴⁷ Ibid.

en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión⁴⁸; si bien es cierto que la Universidad Industrial de Santander está exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP y, debido a las prerrogativas constitucionales y legales, su régimen de contratación es conforme al Derecho Civil y Comercial, sin embargo, no existe ninguna prohibición legal que impida tener como referente la adopción de lo dispuesto en el EGCAP en lo que tiene que ver con la liquidación de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Por lo anterior es de considerar la adopción de la disposición de la Ley 80 de 1993, en el entendido de que **no será obligatoria la liquidación para los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión**, ello se traduciría en la simplificación de procesos y menos desgaste administrativo, logrando con ello la optimización de los tiempos, teniendo en cuenta el principio economía y celeridad de la contratación. (Resaltado propio).

⁴⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80. (28, octubre, 1993). Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA. Bogotá, D.C. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

CONCLUSIONES

Con las propuestas de reformas planteadas, se pretende enfrentar las necesidades identificadas en la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander, buscando una mayor eficiencia y celeridad en los procedimientos de contratación de servicios de salud por simplificación de procesos, logrando una mejor gestión administrativa contractual.

Es importante mencionar que el proyecto de modificación al Acuerdo Superior No. 079 de 2019 comprende el marco normativo actual aplicable, con esto también se busca el cumplimiento legislativo en cada procedimiento llevado a cabo en la Unidad, además de adecuar cada proceso de contratación para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud para los afiliados de la Universidad Industrial de Santander.

Este trabajo representa el resultado de un análisis exhaustivo realizado a lo largo del desarrollo de la práctica jurídico social llevada a cabo por Juan Sebastián Sánchez Vides en la oficina jurídica de UISALUD, en acompañamiento de la tutora a cargo, Ana Victoria Gómez Celis.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la revisión detallada por parte del Consejo de Dirección de las propuestas de reformas presentadas, junto a la exposición de motivos, que es el sustento normativo y argumentativo de este escrito.

Es importante el aval miembros correspondientes de UISALUD para la presentación de la propuesta modificatoria del Estatuto al Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, previo concepto del Consejo Académico.

Se recomienda seguir adelante con la revisión del proyecto en aras de estudiar el impacto en la gestión contractual y los beneficios del mismo, teniendo como punto de partida los esbozados en la parte motiva, sin perjuicio de las demás modificaciones al Estatuto de Contratación UIS que se consideren, deban presentarse para su análisis y posterior aprobación de acuerdo a su viabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

ARENAS MONSALVE, Gerardo. El Derecho Colombiano de la Seguridad Social. Tercera Edición. Bogotá: Editorial Legis, 2007.

ATEHORTÚA, Sonia María. Contratación de servicios de salud entre las Entidades Responsables de Pago y las Instituciones prestadoras de Servicios de salud. Trabajo de grado Especialista en Auditoria en Salud. Medellín.: Universidad de Antioquia. Facultad Nacional de Salud Pública "Héctor Abad Gómez". 2018.

ALEXY, Robert. El concepto y la validez del derecho. Barcelona: Editorial Gedisa. 2004, p. 75. Disponible en: <https://docs.google.com/file/d/0B9kLS4xnCL8SWnZjNktvcmhPU0U/edit?pli=1&resourcekey=0-jPoF0UjqOdFi63vx6lg2Sw>

AMAYA RODRIGUEZ, Calos Fernando. (2016). El principio de planeación en la contratación estatal, un principio no tipificado. Revista Via Iuris, 20, pp. 105-119. Disponible en: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDePlaneacionEnLaContratacionEstatalUnPr-6610306%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDePlaneacionEnLaContratacionEstatalUnPr-6610306%20(1).pdf)

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA. R.N.° 11001-03-25-000-2007-00052-00(1093-07). Sentencia de 02 de abril de 2019. M.P: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-25-000-2007-00052-00\(1093-07\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-25-000-2007-00052-00(1093-07).pdf)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 647. (28, febrero, 2001). Por la cual se modifica el inciso 3º del artículo 57 de la ley 30 de 1992. Bogotá, D.C. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4095>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. C-547. Expediente No. D-601. (01, diciembre, 1994). M.P.: CARLOS GAVIRIA DIAZ.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-492. Expediente No. T-1872. (12, agosto, 1992). M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO Y FABIO MORON DIAZ.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-286. Expediente No. T-1015070. (31, marzo, 2005). M.P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-886. Expediente No. T-2267533. (01, diciembre, 2009). M.P.: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. C-547. Expediente No. D-601. (01, diciembre, 1994). M.P.: CARLOS GAVIRIA DIAZ.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-492. Expediente No. T-1872. (12, agosto, 1992). M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO Y FABIO MORON DIAZ.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-286. Expediente No. T-1015070. (31, marzo, 2005). M.P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-886. Expediente No. T-2267533. (01, diciembre, 2009). M.P.: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80. (28, octubre, 1993). Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA. Bogotá, D.C.

Disponible

en

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación. 2016. Bogotá D.C. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_liquidacion_procesos.pdf

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Circular Externa 202315100000010-5, (22, junio, 2023). Bogotá D.C. Disponible en https://normograma.supersalud.gov.co/normograma/docs/circular_supersalud_2023151000000105_2023.htm

COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud. (2005). Bogotá D.C. ISBN 958-97166-4-4

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1438. (19, enero, 2011). Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41355>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. T-178. Expediente T-9.840.392de 2024. M.P.: JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Salud Universal. Consultado el día 30, agosto, 2024. <https://www.paho.org/es/temas/salud-universal>

SANTAMARIA BENHUMEA, Acela Marlen, et al. Estructura, sistemas y análisis de costos de la atención médica hospitalaria. En Revista de Medicina e Investigación. 2015. pp. 134-140. DOI: 10.1016/j.mei.2015.06.001

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 079 (12, diciembre, 2019). Por el cual se aprueba el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Disponible en: https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2022/02/Acuerdo-079-de-2019_compressed.pdf

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 063 (28, septiembre, 2015). Por el cual se asume la administración del sistema de seguridad social en salud de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Disponible en: <https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2023/01/1.-ACS-063-15.pdf>

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 064 (28, septiembre, 2015). Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios en seguridad social en salud para la población usuaria UIS. Bucaramanga. Disponible en: <https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2023/01/2.-ACS-064-15.pdf>

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 166 (22, diciembre, 1993). Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Disponible en: <https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2021/10/estatutoGeneral.pdf>